

Al despacho  
Bucaramanga, 17 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
SECRETARIA

UMH 063-20 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que se allegó vía electrónica la apoderada de la parte actora arrima caución judicial prestada ante SEGUROS DEL ESTADO S.A, equivalente al 20% del valor estimado de las pretensiones; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 604 del CGP se tiene por suficiente y se acepta la póliza expedida, en consecuencia, procede el despacho a estudiar las medidas cautelares incoadas en la demanda.

Examinado el acápite de medidas cautelares se advierte que la apoderada de la actora solicita el embargo y secuestro de los bienes descritos en el hecho tercero de la demanda; petición que habrá de denegarse, pues en primer lugar en el hecho que señala nada se dice respecto de bienes a cautelar y por otro lado, por tratarse el asunto que nos ocupa de un proceso declarativo lo procedente es la inscripción de la demanda y no la cautela que solicita.

En consecuencia, se exhorta a la actora, a fin que proceda a realizar su petición conforme lo normando en el art. 590 del C.G.P, señalando uno a uno los bienes sobre los cuales pretende recaiga la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 54 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 23 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria